

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante subsanó la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 04 de 2020.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA SIN SENTENCIA
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
DEMANDADOS:	CARMEN YAMILEC BECERRA CARABALI
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00072-00

Auto No. 456

Buenaventura (Valle), Agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial precedente, el Despacho estudia la demanda ejecutiva adelantada por **BANCOOMEVA** contra **CARMEN YAMILEC BECERRA CARABALI**, aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva; PAGARE 11012724234800, PAGARE 11012724269000 y PAGARE 11012724269100 documentos que provienen del deudor y contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422.

Así entonces, encuentra el Juzgado procedente darle tramite a la presente demanda, por la vía ejecutiva contemplada en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez, que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 90, ibídem.

De lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA S.A** contra **CARMEN YAMILEC BECERRA CARABALI**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a.- QUINCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$15.047.879) M/Cte., por concepto de capital insoluto del pagaré No 11012724234800.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (el día 10 de septiembre de 2019) hasta cuando se cancele el total de la obligación.

c.- Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.588.200) como capital del pagaré 11012724269000.

d.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (el día 05 de marzo de 2020) hasta cuando se cancele el total de la obligación.

e.- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$7.174.903) como capital del pagaré No 11012724269100.

f.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (el día 05 de marzo de 2020) hasta cuando se cancele el total de la obligación

g.- Por las costas procesales las cuales se resolverán en su oportunidad

2.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.- Reconocer personería para actuar en este trámite a la doctora **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.585.833 y T.P. 286.143 del C.S.J, para los términos del poder conferido

4.- AUTORIZAR a la señora **HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.233.137 expedida en Buenaventura, como secretaria para que reciba oficios de embargos, oficio de títulos judiciales, desgloses de cualquier documento, retire demandas y reciba información del proceso en cualquier estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 045 Buenaventura, Valle, AGOSTO 05 DE 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
--